

Conozca Sus Derechos

**Materiales Informativos Sobre La Detención, Deportación, y Sus Defensas
Bajo Las Leyes De Inmigración De Los Estados Unidos**

INDICE

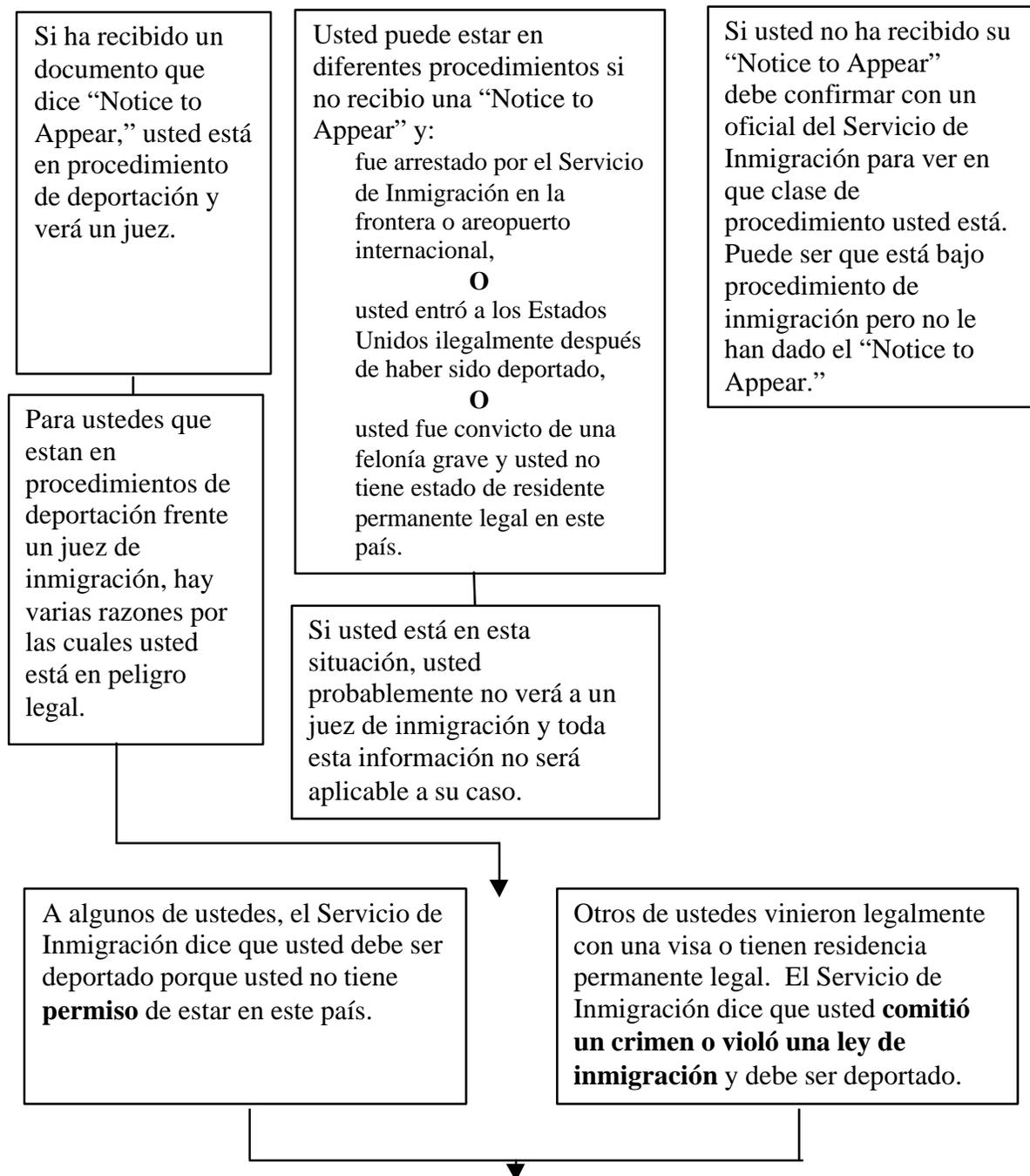
EL PROCESO JUDICIAL.....	1
CIUDADANÍA	5
ASILO POLITICO/RETENER DEPORTACIÓN/PROTECCIÓN CONTRA TORTURA	6
MIEDO CREIBLE Y LA SALIDA CONDICIONAL	8
CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN	10
SALIDA VOLUNTARIA.....	11
CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN PARA LOS RESIDENTES PERMANENTES.....	13
AJUSTANDO SU ESTADO MIGRATORIO	15
COMO OBTENER COPIAS DE SU ARCHIVO CRIMINAL, DE INMIGRACION, Y DEL FBI.....	16
COMO OBTENER SU ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN	18
AGENCIAS OFRECIENDO SERVICIOS LEGALES GRATIS O CON PRECIOS BAJOS.....	19

EL PROCESO JUDICIAL



Usted ha sido detenido por el Servicio de Inmigración y Naturalización, una agencia del gobierno de los Estados Unidos. El Servicio de Inmigración dice que usted no tiene el derecho de permanecer en los Estados Unidos y que usted tendrá que salir del país.

El Servicio de Inmigración puede usar uno de varios procedimientos legales contra usted para sacarlo del país. Este folleto se dirige al procedimiento de deportación antes de un juez de inmigración.





Un juez de inmigración determinará si usted tiene que salir del país. Su primera audienciá se llama un **“Master Calendar”** y es para repasar las razones porque usted está bajo procedimiento de deportación o puede ser una vista de fianza (**“bond”** hearing).

En su primera audenciá de Master Calendar, un juez le explicará sus derechos. Usted tiene el derecho a un abogado, pero el gobierno no pagará por uno ni lo proveederá. En otras palabras, no hay defensores públicos en la corte de Inmigración pagados por el estado como en procedimientos criminales. Antes de su audienciá, un oficial de inmigración debe haberle dado una lista de servicios legales gratis o de precios bajos en la área. Si usted no recibió esa lista, puede pedirselo al juez. También puede pedirle al juez continuar el caso para otra fecha para darle más tiempo para encontrar un abogado si lo necesita.

Si usted está en procedimientos de deportación frente un juez de inmigración, el Servicio de Inmigración debe haberle dado una notificación que se llama **“Notice to Appear.”** Contiene información que el Servicio de Inmigración cree que pertenece a usted, incluyendo donde usted nació, la última fecha cuando usted entró a los Estados Unidos, y si usted violó alguna ley criminal o de inmigración. También explica porque el Servicio de Inmigración cree que usted tiene que salir de los Estados Unidos. Si usted esta listo para hablar con el juez en su audiencia de **“Master Calendar”** el juez le preguntara si usted esta de acuerdo o no con cada cargo en la notificación de aparecer .

Su nombre debe estar aquí.	<p>U.S. Department of Justice Immigration and Naturalization Service Notice to Appear In removal proceedings under section 240 of the Immigration and Nationality Act</p> <p style="text-align: right;">File No: _____</p> <p>In the matter of: Respondent: _____ currently residing at: _____ <small>(Number, street, city state and ZIP code) (area code and phone number)</small></p> <p><input type="checkbox"/> 1. You are arriving an alien. <input type="checkbox"/> 2. You are an alien in the United States who has not been admitted or paroled. <input type="checkbox"/> 3. You have been admitted to the United States, but are deportable for the reasons below.</p> <p>The Service alleges that you: 1. Are not a citizen of the United States; 2. You are a native of _____ and citizen of _____; 3. You entered the United States at or near _____ on or about _____ 4. You were then not admitted or paroled after inspection by an Immigration Officer.</p> <p>On the basis of the foregoing, it is charged that you are subject to removal from the United States pursuant to the following provision(a) of law: Section 212(a)(6)(A)(i) of the Immigration and Nationality Act, as amended, as an alien present in the United States without being admitted or paroled, or who has arrived in the United States at any time or place other than designated by the Attorney General.</p> <p><input type="checkbox"/> This notice is being issued after an asylum officer has found that the respondent has demonstrated a credible fear of persecution. <input type="checkbox"/> Section 235(b)(1) order was vacated pursuant to: <input type="checkbox"/> 8 CFR 208.30(f)(2) <input type="checkbox"/> 8 CFR 235.3(b)(5)(iv)</p> <p>YOU ARE ORDERED to appear before an immigration judge of the United States Department of Justice at: _____ To be calendared and notice provided. On _____ at _____ to show why you should not be removed from the United States based on the charge(s) set forth above.</p> <p>Date: _____</p> <p style="text-align: center;">See attached Notice to the Respondent for important information</p>	Notificación de aparecer
Los cargos		Aquí va su numero de inmigración.
Hora y fecha de su audiencia		

Si usted no recibió una notificación de aparecer (**“Notice to Appear”**) del Servicio de Inmigración, usted debe preguntarle a un oficial de inmigración por una copia tan pronto posible. Después, si todavía no ha recibido una notificación, usted debe preguntarle al juez por una copia en su primera audiencia.

Es muy importante que usted repase los cargos en la notificación con mucho cuidado. Si usted no cree que los cargos están correctos o usted quiere ver la evidencia sobre sus cargos, usted puede negar los cargos y pedir que el gobierno pruebe su caso. Preste atención a ver si el Servicio de Inmigración dice que usted ha sido convicto de una **felonía grave** (“**aggravated felony**”). Este cargo tiene serias consecuencias.

Que es una felonía grave?

Es el nombre que El Congreso le ha dado a algunos crímenes que tienen serias consecuencias de inmigración.

Hay muchos crímenes considerados como felonías graves, las más comunes son:

el tráfico de drogas, incluyendo poseer para venta or transportacion o importacion de drogas.

un crimen de violencia por lo cual usted fue sentenciado lo mínimo de un año.

un crimen de robo o escalo por lo cual usted fue sentenciado lo mínimo de un año.

abuso sexual de un menor

homicidio

violación

casi todas ofensas de armas de fuego

comercio de contrabando de ilegales

entrada ilegal o entrada atentada a los Estados Unidos después de deportación por una felonía grave.

La ley todavía es nueva y hay muchas preguntas sobre como interpretarla. Consulte con un abogado si usted tiene preguntas o dudas antes de admitir los cargos.

Aunque Inmigración le acusa de tener una “felonía grave” puede ser que hay algun argumento legal en que aunque ha sido convicto de cierto delito, no constituye una felonía grave.

Si usted admite o el juez determina que el delito/convicción que tiene es una felonía grave, hay pocas posibilidades que podrían protegerlo de deportación. (Favor de consultar nuestros folletos que tratan de defensas de deportación).

Si usted tiene convicciones criminales, el juez de inmigración no puede cambiar la decisión de la corte criminal. Pero si su convicción criminal está siendo apelada en la corte criminal, no lo pueden deportar por esa convicción porque todavía no es final. Así que, usted debe informar al juez que su apelación esta pendiente.

En algunas ocasiones limitadas, también puede ser posible regresar a la corte criminal para rebatir su convicción después de que sea final. Estos casos son complicados y difíciles de ganar. Si usted quiere explorar esta opción, recomendamos que usted hable con un abogado que conozca las leyes criminales y de inmigración.

Si un juez inmigratorio decide que los cargos contra usted son correctos, el juez decidirá si usted tiene alguna defensa legal para permanecer en los Estados Unidos. Si usted quiere saber más acerca de las defensas contra deportación puede leer nuestros folletos que pertenecen a cancelación de deportación, asilo político, ciudadanía, ect.

Antes de formar su decisión de pelear su caso, es importante entender las consecuencias de una deportación.

1. Primero, si usted es deportado, usted pierde cualquier permiso de estar en los Estados Unidos.
2. Segundo, si usted es deportado, no puede legalmente volver a los Estados Unidos por lo mínimo diez años (o más dependiendo en su caso).

Si ésta es su segunda deportación, no podrá regresar por veinte años. Y si usted fue convicto por una felonía grave, usted probablemente nunca podrá volver al menos que el Congreso de los Estados Unidos en algún futuro cambia las leyes. Algunas veces, usted puede obtener permiso del Servicio de Inmigración para regresar antes que se acabe ese periodo, pero es muy difícil obtener este permiso. Después que se acabe el período de tiempo, puede ser que usted pueda regresar legalmente, por ejemplo, con una visa de turista, una visa de visitante, o con una visa familiar, pero se necesita un perdón de la orden de deportación o del delito para obtener este permiso.

Acuérdese, regresar a los Estados Unidos sin permiso después de haber sido deportado es un crimen. Si lo encuentran culpable, usted puede ser encarcelado por hasta veinte años. El castigo depende de sus antecedentes criminales. El Servicio de Inmigración también puede negarle permiso de regresar a los Estados Unidos si usted entró ilegalmente después de haber sido ordenado deportado.

CIUDADANÍA

La “ciudadanía” es una de las defensas que se puede pedir para permanecer en los Estados Unidos legalmente. Algunas veces, personas son ciudadanos de los Estados Unidos sin saberlo. *Ciudadanos de los Estados Unidos no pueden ser deportados de los Estados Unidos, y tienen que ser liberados de detención. Usted puede ser ciudadano si alguna de las próximas preguntas aplican a usted:*

Si o No?

1. Nació usted en los Estados Unidos?
2. Tiene un padre o abuelo que nació en los Estados Unidos?
3. Tiene un padre o abuelo que se hizo ciudadano antes que usted naciera?
4. Al menos uno de sus padres se hizo ciudadano antes que usted cumpliera 18 años?
5. Ha usted servido en el Servicio Militar de los Estados Unidos y fue descargado honorablemente?

Si usted respondió “si” a alguna de estas preguntas, debe decirle a un oficial de inmigración y al juez de Inmigración que *usted cree que es* ciudadano de los Estados Unidos. **No debe decir que usted es ciudadano definitivamente, si no está seguro.** Testimonio falso incluye declaración de ser ciudadano cuando no es y tiene graves consecuencias. Es muy importante darle tanta información específica posible para que el Servicio de Inmigración pueda verificar su reclamación de ciudadanía estadounidense. Debe dar, por ejemplo, la identidad de sus padres, las fechas y sitios de nacimiento, y el tiempo de residencia en los Estados Unidos.



ASILO POLITICO/RETENER DEPORTACIÓN/PROTECCIÓN CONTRA TORTURA

“Asilo politico” es una de las defensas de deportación para permanecer en los Estados Unidos legalmente. Usted puede pedir ésta protección en los Estados Unidos si tiene miedo de ser perseguido o si está a riesgo de daño si regresa a su país o si ha sufrido daño allá en el pasado. El riesgo de daño tiene que ser a manos del gobierno o de alguien quien el gobierno no puede o no quiere controlar.

Tiene que demostrar que la amenaza de daño es por su:

- **Raza**
- **Religion**
- **Nacionalidad**
- **Ideas politicas**
- **O porque usted es miembro de algún grupo social.**

Este grupo social puede ser:

- una aldea
- familia
- clan
- unión/sindicato
- partido político
- organización religiosa
- organización de estudiantes o derechos humanos

O puede ser algún otro grupo amenazado como:

- las mujeres
- los homosexuales
- mujeres que oponen algunas practicas en sus países como la mutilación genital
- gente que opone las ideas de su gobierno sobre la anticoncepción.

Si la única razón que usted dejó su país fue para buscar trabajo y usted no tiene miedo de volver a su país o no fue perjudicado ni hecho daño en el pasado, usted probablemente no califica para asilo político.

Si usted vino a los Estados Unidos antes de Abril 1997, usted tuvo que haber aplicado para asilo antes de Abril 1, 1998.

Si usted vino después de Abril 1, 1997, tiene hasta un año después de la fecha cuando entró a los Estados Unidos para registrar su aplicación de asilo político. Usted podría aplicar después de esta fecha si existen razones especiales porque usted no pudo aplicar a tiempo o si las condiciones en su país empeoraron desde que usted llegó a los Estados Unidos.

Si es aprobado para asilo político, puede pedir que lo dejen salir de detención. Con asilo político es elegible para permiso de trabajo. Después de un año puede aplicar para la residencia permanente.

Si usted teme regresar a su país, digacelo al juez. Si tiene miedo de regresar a su país pero usted fué convicto de una felonía grave, no es elegible para asilo en los Estados Unidos. Pero usted puede calificar por una protección semejante llamada “**withholding of removal**” o **retener deportación**. Para ser elegible por este remedio, la sentencia de la felonía grave debe ser menos

de cinco años y el juez tiene que decidir que su crimen no fue particularmente serio. Este remedio no le da un estado legal de residente permanente pero prohíbe deportación a su país.

Otra forma de protección existe para los que están al riesgo de ser torturados por oficiales de gobierno en su país al regresar. Los Estados Unidos ha firmado un pacto prometiendo no devolver cualquiera temiendo tortura en su país. Usted puede tener derechos bajo este pacto si usted tiene ese miedo. Dígale al juez de inmigración si teme tortura en su país.

MIEDO CREIBLE Y LA SALIDA CONDICIONAL

Los que entraron a los Estados Unidos por un puerto de entrada (“port of entry”) (por ejemplo, un aeropuerto o un puente) y expresaron su miedo de regresar a su país, pronto serán entrevistados en lo que se llama la “entrevista de miedo creíble” (“credible fear interview”). En esta entrevista, un oficial de asilo del Servicio de Inmigración le preguntará sobre su miedo de volver a su país. Usted puede consultar con una persona o más, incluyendo un abogado o representante legal, antes de su entrevista de miedo creíble. Esa persona con quien usted decide consultar puede estar presente en su entrevista de miedo creíble y puede ser permitida a presentar una declaración al fin de su entrevista. Si el oficial determina que hay una posibilidad significativa que usted pueda establecerse como elegible para asilo, su caso será referido a una corte de inmigración para una audiencia. Si encuentran que usted no tiene miedo creíble de tortura o persecución, usted será devuelto a su país, pero usted puede pedir que un juez de inmigración repase esa decisión. El juez de inmigración tiene que repasar esta decisión negativa contra usted no más de siete días después de la determinación que usted no tiene miedo creíble.

Si no le han dado una entrevista, usted debe pedir una. En el distrito de Chicago, el Servicio de Inmigración debe tomar aproximadamente 14 días en darle su entrevista desde su entrevista preliminar con el Servicio de Inmigración en el puerto de entrada.

Si después de la entrevista el Servicio de Inmigración determina que usted tiene miedo creíble, puede pedirle al Servicio de Inmigración que lo dejen salir de detención bajo una salida condicional (“parole”). Para obtener la salida condicional, usted tiene que establecer que tiene un patrocinador (“sponsor”) con quien puede vivir. (véa el ejemplo)

Otros comprobantes para obtener una salida condicional son:

- Prueba de identificación del detenido (pasaporte, licencia, acta de nacimiento)
- Prueba que usted pasó su entrevista de miedo creíble (copia de la decisión del Servicio de Inmigración)
- Prueba que no hay prohibiciones al asilo
- Prueba de patrocinador
- Prueba de lazos con la comunidad
- Prueba de asistencia legal por una organización no-lucrativa
- Prueba de hacerse dispuesto a reportarse al Servicio de Inmigración y obedecer cualquier orden
- Prueba de otros factores humanitarios

(Véa el otro lado de ésta hoja para ver un ejemplo de una declaración de patrocinador para apoyar su aplicación para salida condicional)

Aunque salga de detención, todavía tiene que presentarse en la corte de inmigración. Recibirá una notificación de aparecer en la corte. Si cambia de dirección, hay que informar a la corte dentro de 5 días de cambiarse.

SWORN STATEMENT IN SUPPORT OF
(NAME OF DETAINEE) APPLICATION FOR PAROLE
(Nombre del detenido)

A-- --- ---
(numero A)

State of _____ (estado)

County of _____

I, (name of sponsor), hereby state under oath as follows:

Yo, (nombre de su patrocinador), declaro bajo juramento lo siguiente:

1. I am a (legal permanent resident/US citizen) of the United States (please see attached).
Soy un (residente permanente/ciudadano de los Estados Unidos).
2. I am a (relation) of (name of detainee), a political asylum applicant from (home country) who is currently detained at (name of detention facility).
Soy (relación) de (nombre del detenido), aplicante para asilo politico de (país del detenido) quien esta detenido en (nombre del centro de detención).
3. I work as a (position) for (company/employer) at (address).
Yo soy (posición) para (compañía/empleador) en (dirección).
4. I am prepared to provide food and lodging for (name of detainee) for as long as his case is pending. If (name of detainee) is paroled, s/he will reside with me at the following address:

(address)

(phone number)

Yo estoy preparado a darle de comer y un sitio para vivir a (nombre de detenido) durante su caso pendiente. Si (nombre de detenido) es dado salida condicional, se quedara con migo en la dirección siguiente:

(dirección)

(numero de telefono)

5. While (name of detainee) case is pending, we will do everything in our power to make sure that s/he attends all hearings in court.
Durante el caso pendiente de (nombre de detenido), haremos todo lo posible para garantizar que el/ella se presente en todas sus audiencias en la corte.
6. If you require any further information, please call or write me at the above address.
Si usted requiere más información, favor de llamar or escribir a la dirección incluida.

(sponsor's signature)
(firma de patrocinador)

(date)
(fecha)

(notary's signature)
(firma de notario)

(date)
(fecha)

CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN

“Cancelación de deportación” es una de las defensas de deportación para permanecer en los Estados Unidos legalmente. Hay dos diferentes formas de cancelación de deportación. La información en este documento es sobre la segunda forma de cancelación de deportación: para personas que han vivido en los Estados Unidos, con o sin permiso, por mucho tiempo. Si usted gana esta forma de cancelación, usted recibirá estado de residente permanente legal y se podrá quedar en el país legalmente.

Hay tres requisitos para poder pedir este tipo de cancelación:

1. Usted ha vivido legalmente o ilegalmente en los Estados Unidos continuamente por lo menos los últimos diez años antes de ser arrestado por el Servicio de Inmigración; **y**
2. Usted tiene un esposo, padre o hijo que es ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente legal y usted puede demostrar que ellos sufrirían un daño extremo si usted fuera deportado de los Estados Unidos; **y**
3. Usted no ha tenido ciertos problemas criminales. Si usted sirvió tiempo en la cárcel por alguna sentencia criminal por un total de seis meses o más durante los últimos diez años usted no califica. Casi todas las felonías y crímenes de drogas, con muy pocas excepciones, impiden su aplicación. También, dos crímenes de delito menor de robo o fraude impiden su aplicación.

Para este tipo de cancelación, reglas especiales aplican si usted ha sido abusado físicamente o psicológicamente por un esposo o padre que es ciudadano de los Estados Unidos o es residente permanente legal. Estas reglas también aplican si su hijo ha sido abusado por el otro padre. En este tipo de cancelación, usted solamente necesita demostrar que usted ha vivido en los Estados Unidos continuamente por los últimos tres años. Los otros requisitos son: buen carácter moral y dificultad a usted y a su familia si usted fuera deportada a su país.

SALIDA VOLUNTARIA

Si usted no tiene defensa contra la deportación que le permitirá permanecer en los Estados Unidos, la “salida voluntaria” es una de las maneras de prevenir que lo deporten. La salida voluntaria requiere que usted salga de los Estados Unidos y que usted pague por su propio boleto a su país usando su dinero, pero tiene ciertas ventajas. Una de las ventajas es que usted no sufrirá las malas consecuencias de tener una orden de deportación contra usted. Usted no tendrá un archivo de deportación y no tendrá tantos problemas en el futuro si usted quiere regresar a los Estados Unidos legalmente.

Todos no son elegible para la salida voluntaria. Si usted es deportable como convicto de una **felonía grave**, usted no es elegible. (Si quiere ver una explicación de **felonías graves**, por favor vea los folletos sobre “el proceso judicial” o “la cancelación de deportación”).

Usted esta bajo procedimientos de la corte de inmigración. Estos procedimientos tienen muchas etapas. Lo más que usted espere en preguntar por la salida voluntaria en los procedimientos de la corte de inmigración, las más restricciones que existen después en el procedimiento.

1

Primera Etapa: Antes de su última audiencia

Usted puede pedir la salida voluntaria antes de su ultima audiencia, que es usualmente la audiencia individual. La salida voluntaria tiene menos restricciones en esta etapa. En esta etapa usted califica para la salida voluntaria si usted no es:

- Un convicto de una felonía grave
- Deportable por actividades terroristas o
- Un riesgo de seguridad para el gobierno de los Estados Unidos

En preguntarle al juez de inmigración para la salida voluntaria en esta etapa, usted no puede usar ninguna otra defensa contra deportación y usted tiene que poder:

- Rechazar sus derechos de apelación
- Presentar su pasaporte y otros documentos
- Pagar una fianza (no es mandatoria)

Usted puede pedir hasta 120 días antes de tener que salir de los Estados Unidos en esta etapa.

2

Segunda Etapa: Al fin de su última audiencia

Usted también puede pedir una salida voluntaria al fin de su última audiencia, incluyendo después que el juez ha negado todas sus otras defensas. La salida voluntaria es más difícil de obtener en esta etapa si usted no ha estado en los Estados Unidos por mucho tiempo o si usted tiene problemas criminales. Para ser elegible para la salida voluntaria al final de los procedimientos judiciales, usted tiene que demostrar que:

- Usted ha estado presente en los Estados Unidos por un año antes de que empezara sus procedimientos de deportación contra usted;
- Usted ha sido persona de buen caracter moral por los ultimos 5 años;
- Usted no ha sido convicto de una felonía grave;

- Usted no es deportable por actividades terroristas;
- Usted tiene los recursos para pagar su regreso a su país;
- Usted tiene pasaporte y documentos;
- Usted puede pagar una fianza.

Al fin de los procedimientos, lo máximo que el juez le puede dar para salir del país son 60 días. La fianza será devuelta si usted obedece la orden de salida voluntaria y obedece todas las citas con el Servicio de Inmigración y las fechas de audiencias.

Si a usted le dan una salida voluntaria, pero falla en pagar su fianza o de salir del país cuando debe, su orden de salida voluntaria se transforma en orden de deportación; usted tendrá que sufrir graves consecuencias si trata de volver a los Estados Unidos o si trata de aplicar para ciertos beneficios migratorios en el futuro.

CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN PARA LOS RESIDENTES PERMANENTES

Si usted es un residente permanente legal (“LPR”) en procedimientos de deportación porque usted ha sido convicto de un crimen, usted puede tener algún remedio para retener su estado como residente permanente y prevenir ser deportado. Si usted es elegible, usted puede tener defensa contra deportación bajo la **cancelación de deportación**.

Bajo las leyes de inmigración de los Estados Unidos, si usted no es ciudadano y ha cometido un crimen o algún acto considerado intolerable por el gobierno usted puede ser deportado. Por ejemplo, una persona puede ser deportada por casi todos crímenes de drogas.

Para ser elegible para “cancelación de deportación” usted tiene que demostrar:

1. Usted ha sido residente permanente legal por lo mínimo 5 años.
2. Usted ha vivido legalmente en los Estados Unidos por 7 años después de haber sido admitido legalmente a los Estados Unidos.
3. Usted no tiene convicciones de felonías graves.

Ejemplos de **felonías graves** incluyen:

Delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas.

El tráfico de drogas incluye:

Transporte, distribución, importación

Venta y posesión para vender

Posesión de más de 5 gramos de base para cocaína (diferente de “cocaína”)

Tal vez dos condenas por simple posesión de drogas

Un delito por el que haya recibido una sentencia de un año o más (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:

Robo

Un delito de violencia (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)

Fraude en documento (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos – a no ser que fuera la primera vez y lo hiciera solamente para ayudar a su esposo, hijo/a, padre/madre)

Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos

Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos robados con alteración de números de identificación

Delito relacionados con el juego

Violación

Abuso sexual de un menor

Delito de contrabando de extranjeros (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estaba ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)

Fraude o evasión de impuestos, si la víctima perdió más de \$10,000

Incomparecencia en un juicio si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años – incluso si no fue usted sentenciado a 2 años – o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años.

Lavado de dinero por encima de los \$10,000

Se considera que ha cometido una felonía grave si su condena fue por un intento de o conspiración para cometer uno de los delitos mencionados anteriormente. Sin embargo, si fue usted condenado por uno de los delitos incluidos en la lista y su condena fue en una corte estatal, puede existir un argumento sobre que el delito no constituye una felonía grave si la ley estatal es,

de alguna manera, diferente de la ley federal. Para averiguar mas sobre este argumento, debe hablar con un abogado especializado en inmigración.

También si su delito es una felonía grave porque la sentencia fue de un año o mas, un abogado criminalista puede ayudarle a reducir la sentencia para que el delito ya no se considere una felonía grave.

Si usted no es elegible para cancelación y no tiene otra defensa de deportación, será ordenado deportado. Si usted es elegible, usted tendrá que ir a la corte otra vez para aplicar por la cancelación. Le darán algunas formas y una fecha para archivar esos documentos con la corte. Cuando los documentos esten completos, usted tendrá una audiencia para probar que usted merece la cancelación de deportación. Pueden pasar semanas o meses antes de su audiencia individual, dependiendo en el calendario de la corte.

Si usted es elegible para cancelación de deportación y usted quiere ganar su caso, usted tendrá que demostrar que usted no es solamente un residente permanente. Si no, usted tendrá que demostrarle al juez de inmigración que usted merece ganar su caso por razones positivas como:

- Lazos familiares en los Estados Unidos.
- Residencia prolongada en los Estados Unidos.
- Buen archivo de trabajo
- Rehabilitacion
- Lazos a la comunidad.

AJUSTANDO SU ESTADO MIGRATORIO (“ARREGLAR”)

Usted tiene posibilidad de permanecer en los Estados Unidos si su pariente o madre o padre archiva papeles para usted para ajustar su estado migratorio (también conocido como “arreglar” sus papeles).

Su pariente o su esposo o padre residente permanente debe ser un residente permanente legal o un ciudadano de los Estados Unidos para poder ayudarle obtener estado legal. El o ella puede ayudarle archivando una “petición de relativo.”

Usted puede obtener estado legal con una petición de relativo si usted es:

- Esposo o esposa de un ciudadano o residente permanente legal (alguien que tiene su “green card” o “mica”)
- El hijo o hija de un ciudadano de los Estados Unidos
- El hijo soltero o hija soltera de un residente permanente legal
- El hermano, hermana o padre de un ciudadano de los Estados Unidos que tiene más de 21 años.

Pero si usted entró a los Estados Unidos ilegalmente, al menos que su relativo archivó papeles para usted antes de enero 14 del 1998 o si usted entró con inspección la última vez que usted entró a los Estados Unidos, usted no puede aplicar para estado de residente permanente legal en los Estados Unidos. En vez, usted tiene que presentarse en una cita consular en su propio país.

Aunque su relativo ha archivado una petición y la petición es aprobada, este es solo el primer pazo en el proceso. Todos, menos esposos, padres, y niños de ciudadanos menores de 21 años tienen que esperar en orden por su número de visa antes de aplicar para estado de residente permanente legal. La fecha de prioridad para registrar (“priority registration date” o “PRD”) es la fecha que el Servicio de Inmigración recibió la petición archivada por su relativo y determina la orden de aplicar por su nuevo estado de residente permanente legal.

Si usted es elegible para aplicar por su ajuste de estado migratorio, pero ha tenido problemas con el Servicio de Inmigración, tiene un archivo criminal, fraude, problemas de salud (por ejemplo VIH o SIDA), o en ciertos casos de estado ilegal, puede hacer el proceso para obtener estado de residente permanente legal más difícil.

Aunque usted tenga una convicción criminal, usted puede tener recurso para arreglar sus papeles con un “212(h) waiver.” Este permiso no es para personas que ya son residentes permanentes y tienen una felonía grave.

Si usted ya es un residente permanente y esta en procedimientos de deportación, puede ser que usted pueda reajustar su estado migratorio si un familiar ciudadano o residente permanente archiva papeles para usted y aplica para un “ajuste de estado.”

Si su esposo, padre, madrastra/padrastro, o hijo ciudadano o residente permanente puede archivar una petición para usted, pero esta amenazando o pegándole a usted, usted todavía puede aplicar para una petición de relativo bajo una ley especialmente para víctimas de abuso doméstico.

COMO OBTENER COPIAS DE SU ARCHIVO CRIMINAL, DE INMIGRACION, Y DEL FBI

ARCHIVO CRIMINAL

Convicciones criminales pueden resultar en consecuencias muy graves, incluyendo procedimientos de deportación. Para determinar si usted debe aplicar por algún beneficio de inmigración puede ser necesario de primero obtener su archivo criminal y consultar un experto en inmigración.

Usted puede hacer esto llamando o visitando la corte dónde su caso criminal fue adjudicado y preguntandole al actuario que haga copias de su caso. Normalmente, usted necesitará una copia de su "information/indictment or charging document" y una copia de la desposicion final en cada caso. Pidale una copia al actuario refiriendo a su numero de caso. Si usted no sabe el numero de su caso, preguntele al actuario por su ayuda.

Esté preparado a pagar por sus copias que tipicamente cuestan \$2.00 dolares por la primera página y 50 centavos cada página adicional. "Certified dispositions" cuestan \$6.00 dolares.

Si usted nunca fue a la corte, o su caso no fue resuelto, llame a un abogado para resolver su caso antes de tratar de obtener sus archivos.

ARCHIVO DE INS

Para obtener una copia de lo que esta dentro de su archivo de inmigración, usted puede hacer lo que se llama un "Freedom of Information/Privacy Act Request" llenando un INS Form G-693. Usted le puede preguntar a un oficial de Inmigración por uno. Usted no tiene que llenar el documento entero. Usted por lo menos debe poner su nombre y dirección y numero "A" y la fecha de nacimiento, y firmar. Recuerdese de guardar una copia para usted y de escribir "FOIA Request" en el sobre de su carta. También, si usted está detenido, su dirección debe ser la del centro de detención donde usted está.

Envie esta carta a la oficina de INS donde esta su archivo. En Chicago, usted debe mandar su carta a:

FOIA Officer
U.S. Immigration & Naturalization Service
10 W. Jackson
Chicago, IL 60604

ARCHIVO DEL FBI

Si usted tiene convicciones criminales, uno de los documentos que tiene el Servicio de Inmigración es su "rap sheet" del FBI que contiene su historia criminal, incluyendo si usted ha sido arrestado, aunque usted no fue convicto. Usted puede obtener esto mas rapido que una copia de su archivo de INS. Envie 1)una tarjeta de huellas de dedos, 2)un money orden de \$18 a la orden del "FBI," y 3)una carta pidiendo su "rap sheet" a:

Travelers & Immigrants Aid/Chicago Connections· 208 South LaSalle Street, Suite 1818, Chicago, Illinois 60604
Phone: (312) 660-1370 · Fax: (312) 551-2214
September 1999

U.S. Department of Justice
Criminal Justice Information Services Division
Clarksburg, WV 26306

NO envíe una copia de su rap sheet a la Corte o al Servicio de Inmigración.

COMO OBTENER SU ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN

Incluyendo su historia de asistencia, evaluaciones de trabajo, historia disciplinaria, listas de visitantes, certificado de su GED, y su archivo de salud mental y física. Acuerdese, tiene que pedir en específico lo que usted quiera obtener.

Illinois

Para obtener sus archivos del Departamento de Corrección, usted debe enviar una carta pidiendo esos archivos junto con una autorización para la descarga de su información. Usted tiene que mandar esa carta a la **última facilidad** donde usted estaba encarcelado. Si usted no sabe la dirección de la última cárcel donde usted estuvo, usted la puede pedir si llama al 217/522-2666 o si escribe al:

Illinois Department of Corrections
1301 Concordia Court
PO Box 19277
Springfield, IL 62794

Wisconsin

Tiene que enviar una carta al:

Records Custodian
149 East Wilson Street,
P.O. Box 7925
Madison, Wisconsin 53707-7925

Indiana

Tiene que enviar una carta a:

Attention: Sue Searcy
State of Indiana Department of Corrections
Records Department
E334, IGCS, 302 West Washington Street
Indianapolis, Indiana 46204

O puede enviar un **fax** a: Sue Searcy at 317/232-5728

AGENCIAS OFRECIENDO SERVICIOS LEGALES GRATIS O CON PRECIOS BAJOS**ILLINOIS**

LEGAL ASSISTANCE FOUNDATION OF CHICAGO,
LEGAL SERVICES CENTER FOR IMMIGRANTS
Centro de Servicios Legales Para Inmigrantes
111 West Jackson Boulevard
Chicago, Illinois 60604
(312) 341-9617

TRAVELERS & IMMIGRANTS AID OF CHICAGO
TIA/Chicago Connections
208 S. LaSalle, Suite 1818
(312) 660-1370
(pueden cobrar un pago nominal)
(representan a personas quien estan 200% bajo el nivel de pobreza)

KANSAS Y MISSOURI

LEGAL AID OF WESTERN MISSOURI
920 Southwest Boulevard
Kansas City, Missouri 64108

LEGAL SERVICES OF EASTERN MISSOURI, INC.
4232 Forest Park Boulevard
St. Louis, Missouri 63108
(314) 534-4200

IOWA Y NEBRASKA

CLINICAL LAW PROGRAM
University of Iowa Law College
Boyd Law Building
Iowa City, Iowa 52242
(319) 335-9023
(area geografica limitada)